

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud formal prórroga de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Consumo.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado número URF-E-2021-000400 del 16 de noviembre de 2021, consideró que la información allegada, esto es, tanto la solicitud de prórroga, como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Que, de acuerdo con las consideraciones del agente interventor, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), se encuentra que las características de la entidad intervenida justifican prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada organización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por un (1) año el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Consumo, identificada con Nit. 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72-107 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Artículo 2°. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial de la Cooperativa Consumo, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1742 DE 2021

(diciembre 16)

*por el cual se crea la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política, “Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro “Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que en el artículo 1° del Decreto 1028 de 1980, se determinó la categoría de los círculos notariales y el número de notarías en cada uno de estos, quedando establecida la comprensión municipal del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, por los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que mediante estudio técnico adjunto a los oficios SNR2021IE010456 y SNR2021IE010214, la jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable “la creación de una Notaría en el Circuito Notarial de Piedecuesta”, de segunda categoría.

Que mediante oficio OAJ-1304 SNR2021EE081898 del 14 de octubre de 2021, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 20 de octubre de 2021, con el radicado MJD-EXT21-0048231, la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, propuso al Gobierno nacional, la creación de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander.

Que el Gobierno nacional teniendo en cuenta las razones expuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece la necesidad de crear la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, de segunda categoría con el fin de garantizar y facilitar el acceso al servicio público notarial a la ciudadanía en general y, especialmente, a quienes habitan en los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), permitiéndoles adelantar todos los trámites notariales que requieran, sin incurrir en mayores desplazamientos y gastos económicos.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, “la Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera

y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad”.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, de segunda categoría.

Artículo 2°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

#### DECRETO NÚMERO 1743 DE 2021

(diciembre 16)

*por el cual se crea la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política, “Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro “Proponer al Gobierno nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que en el artículo 1° del Decreto 1028 de 1980, se determinó la categoría de los círculos notariales y el número de notarías en cada uno de estos, quedando establecida la comprensión municipal del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, por los municipios de Soledad y Malambo, con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que el artículo 1° del Decreto 1384 de 1993, creó el Circuito Notarial de Malambo en el departamento de Atlántico, motivo por el cual desde el año 1993 el Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, quedó comprendido únicamente por el municipio de Soledad, con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que en el artículo 2° del Decreto 2805 de 2000, se dispuso la creación de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.

Que mediante estudio técnico adjunto al oficio SNR2021IE010456, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable “la creación de una notaría en el Circuito Notarial de Soledad”, de segunda categoría.

Que mediante oficio OAJ-1172 SNR2021EE073018 del 6 de octubre de 2021, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 8 del mismo mes y hogaño, con el radicado MJD-EXT21-0046763, la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, propuso al Gobierno nacional, la creación de la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.

Que el Gobierno nacional teniendo en cuenta las razones expuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece la necesidad de crear la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, de segunda categoría con el fin de garantizar y facilitar el acceso al servicio público notarial a la ciudadanía en general y, especialmente, a quienes habitan en el Municipio de Soledad, permitiéndoles adelantar todos los trámites notariales que requieran, sin incurrir en mayores desplazamientos y gastos económicos.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, “la Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, de segunda (2ª) categoría.

Artículo 2°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría Tercera (3ª) del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970, modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 265 DE 2021

(diciembre 16)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 02/2021 del 19 de enero de 2021, el Reino de Noruega, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, requerido por el Tribunal de Apelación Borgarting para el cumplimiento de la pena de 11 años 6 meses de prisión impuesta mediante sentencia del 3 de enero de 2019, dentro del proceso número 18-045322 AST-BORG/02, por el delito de “*abuso sexual contra menor de edad*”.

2. Que, en atención a dicha solicitud; el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 20 de enero de 2021, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, identificado con el número de identificación personal 14074625917 y Pasaporte número 29655059 expedidos en Noruega, quien había sido retenido el 14 de enero de 2021, por miembros de la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena de Indias.

3. Que mediante Nota Verbal número 09/2021 del 24 de febrero de 2021, la Embajada del Reino de Noruega en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos internacionales, mediante oficio S-DIAJI-21-004604 del 2 de marzo de 2021, conceptuó:

*“En atención a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que, en el caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano ...”.*

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No. MJD-OFI21-0008080-DAI-1100 del 11 de marzo de 2021, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 17 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud.

Sobre el particular, la H. Corporación manifestó:

#### “5. Concepto.

*Las consideraciones expuestas en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar, de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Reino de Noruega a través de su Embajada en nuestro país contra Oystein Rognerud, para que cumpla la condena que le fuera impuesta el 3 de enero de 2019 por el Tribunal de Apelación de Borgarting, por el delito de “abuso sexual contra menor de edad” (Proceso N.º: 18-045322 AST-BORG/02).*

*5.1 Satisfechos así los presupuestos señalados en la legislación interna y en el instrumento internacional invocado, se exhortará al Gobierno nacional, tal como lo solicita el Ministerio Público, para que, en caso de concederse la extradición del ciudadano noruego, esta se condicione a que el requerido no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*De igual manera, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la sanción que se busca su cumplimiento.*

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 25 de noviembre de 2021.

*5.2 Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Conceptúa Favorablemente a la extradición de Oystein Rognerud, para que cumpla la condena que le fuera impuesta el 3 de enero de 2019 por el Tribunal de Apelación de Borgarting, por el delito de “abuso sexual contra menor de edad” (Proceso N.º: 18-045322 AST-BORG/02) ...”.*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, identificado con el número de identificación personal 14074625917 y Pasaporte No. 29655059 expedidos en Noruega, requerido por el Tribunal de Apelación Borgarting, del Reino de Noruega, para el cumplimiento de la pena de 11 años 6 meses de prisión impuesta mediante sentencia del 3 de enero de 2019, dentro del proceso No. 18-045322-AST-BORG/02, por el delito de “*abuso sexual contra menor de edad*”.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano noruego Oystein Rognerud no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe advertir al Gobierno del Reino de Noruega que el ciudadano requerido no podrá ser sometido a sanciones distintas de la impuesta en la condena, ni juzgado por un hecho distinto del que motiva la solicitud de extradición ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.

10. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano noruego Oystein Rognerud, identificado con el número de identificación personal 14074625917 y Pasaporte número 29655059 expedidos en Noruega, requerido por el Tribunal de Apelación Borgarting, del Reino de Noruega, para el cumplimiento de la pena de 11 años 6 meses de prisión impuesta mediante sentencia del 3 de enero de 2019, dentro del proceso número 18-045322 AST-BORG/02, por el delito de “*abuso sexual contra menor de edad*”.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano noruego Oystein Rognerud al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser sometido a sanciones distintas de la impuesta en la condena, ni juzgado por un hecho distinto del que motiva la solicitud de extradición ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 266 DE 2021

(diciembre 16)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1792 del 5 de noviembre de 2020, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Carlos Mauricio Silva Missas, requerido para comparecer a juicio en el Distrito de Puerto Rico, dentro de